

Secretaría, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la Juez, informando que la demandada **BLANCA ELVIRA CAÑAVERAL MONTOYA**, fue notificada del auto que libró mandamiento de pago y decretó embargo en su contra, por conducta concluyente mediante auto del 11 de diciembre de 2020. Por lo tanto, el término para pagar, corrió a partir del 10 de diciembre, así: 10, 11, 14, 15 y 16 de diciembre; para excepcionar, los días: 18, de diciembre de 2020, 12, 13, 14 y 15 de enero de 2021. Lo anterior porque durante el período comprendido entre el 19 de diciembre de 2020 y el 12 de enero de 2021, inclusive no corrieron términos por estar los empleados en vacancia judicial, (sábados, domingos y festivos), Proceso con radicado **N° 2020-00057**, guardando silencio. A Despacho el 21-01-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponde, dentro de este Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, través de apoderado judicial en contra de **BLANCA ELVIRA CAÑAVERAL MONTOYA**, radicado N° 2020-00057, con fundamento en lo que a continuación se expone:

ANTECEDENTES:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra de **BLANCA ELVIRA CAÑAVERAL MONTOYA**. (Fl. 2 a 5 del expediente).

Mediante auto del 02 de septiembre de 2020, el despacho libró mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal de la parte ejecutada, indicándole que contaba con 5 días hábiles para pagar o 10 para excepcionar, los cuales correrían simultáneamente.

La demandada **BLANCA ELVIRA CAÑAVERAL MONTOYA**, fue notificada por conducta concluyente mediante auto del 11 de diciembre de 2020 desde el 10 de diciembre, teniendo como término para pagar, los días: 10, 11, 14, 15 y 16 de

diciembre; para excepcionar, los días: 18, de diciembre de 2020, 12, 13, 14 y 15 de enero de 2021. Hasta las 6:00 p.m., guardando silencio.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el silencio de la parte ejecutada, acorde con lo indicado en el artículo 440 del Código General de Proceso, aplicable al proceso ejecutivo, que establece: ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"***. (Subrayado fuera del texto original).

Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **BLANCA ELVIRA CAÑAVERAL MONTOYA**, en la forma dispuesta en la providencia del 02 de septiembre de 2020.

Se fijan como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$250.500,00) MCTE**, a favor de la parte demandante.

Las costas de la ejecución son a cargo de la parte accionada.

Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente al embargo de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 007
Fecha 22 de enero de 2021

Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA